



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS, LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.**

### VISTOS RESULTA:

#### I

Que con fecha del cuatro de febrero del año en curso se recibió Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado **ALEJANDRO ELÍAS BETETA GÓMEZ**, quien actúa en nombre y representación de **SUNLINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida como **SINTER, S.A.**, en contra de la Resolución Administrativa N° 735-2015 del veintiuno de diciembre del dos mil quince dictada por la Ministra de Salud, Sonia Castro González y notificada al recurrente el veintitrés de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual se adjudica parcialmente el Proceso de Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulada “*ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA*”, específicamente lo relacionado a los Ítems: 1) **N° 7, Basurero con pedal y tapa**, adjudicado a Buhler Pharma, S.A., hasta por un monto de C\$61,414.15; (2) **N° 11, Camilla de Transporte**, adjudicado a Casa Terán, S.A., hasta por un monto de C\$108,976.90; (3) **N° 17, Cuna Térmica**, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$399,973.16; (4) **N° 18, Doppler Fetal**, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$6,935.55; (5) **N° 19, Electro Bisturí**, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$163,606.85; (6) **N° 39, Monitor de Signos Vitales**, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$3,349,731.97 y (7) **N° 50, Rayos X Portátil**, adjudicado a BUHLER PHARMA, S.A., hasta por un monto de C\$3,166,772.13, y en contra del SILENCIO ADMINISTRATIVO operado por la falta de tramitación por parte de la Procuraduría General de la República del Recurso de Impugnación interpuesto ante dicha instancia administrativa.

#### II

Que una vez radicado el escrito de interposición del presente Recurso por Nulidad se procedió a verificar su legitimación, de acuerdo con los presupuestos legales administrativos establecidos para la tramitación del mismo, verificándose que el recurrente cumple con la formalidad legal establecida para la presentación de su recurso ya que: **1)** Se encuentra interpuesto por un oferente participante del referido proceso de contratación; **2)** Que el oferente recurrió de nulidad ante este Órgano Superior de Control dentro de los diez días hábiles siguientes, establecidos para que la Procuraduría General de la República resolviera el Recurso de Impugnación y realizará en debida forma la notificación de la Resolución de Impugnación, pues, desde la fecha de interposición del Recurso de Impugnación hasta la interposición del presente Recurso por Nulidad han transcurrido 22 días hábiles sin que la Procuraduría General de la República se haya pronunciado. Por consiguiente el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por la ley de la materia, específicamente en su Arto. 115. En consecuencia y en virtud del cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del presente Recurso por Nulidad, todo de conformidad con los Artos. 110, 115 y 116 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artos. 299 y 300 de su “Reglamento General” Decreto Número 75-2010, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere, resolvió mediante Auto de la una de la tarde del ocho de febrero del presente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

año: **I**) Admitir el Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado Alejandro Elías Beteta Gómez, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **SUNLINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida como **SINTER, S.A.** en contra de la Resolución Administrativa N° 735-2015, del veintiuno de diciembre del año dos mil quince dictada por la Doctora Sonia Castro González en su carácter de Ministra de Salud y en contra del Silencio Administrativo ejercido por la falta de acción por parte de la Procuraduría General de la República en el Recurso de Impugnación promovido por el Recurrente en fecha cinco de enero del año en curso, todo dentro del Proceso de Licitación Pública N° 65-09-2015, titulada *“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA”*, específicamente lo relacionado a los Ítems 1) **N° 7, Basurero con pedal y tapa**, adjudicado a Buhler Pharma, S.A., (2) **N° 11, Camilla de Transporte**, adjudicado a Casa Terán, S.A., (3) **N° 17, Cuna Térmica**, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada; (4) **N° 18, Doppler Fetal**, adjudicado a GENCO, S.A., (5) **N° 19, Electro Bisturí**, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada; (6) **N° 39, Monitor de Signos Vitales**, adjudicado a GENCO, S.A. y (7) **N° 50, Rayos X Portátil**, adjudicado a BUHLER PHARMA, S.A.; **II** - Con fundamento en el Arto. 116 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, se emplazó a las partes para que dentro de tercero día a partir de la notificación, expresaran sus alegatos. Asimismo, se requirió al Ministerio de Salud (MINSA), para que remitiera a este Órgano Superior de Control dentro del referido plazo, el expediente administrativo completo de la contratación correspondiente, a fin de proceder conforme a derecho. **III** - Que el Ministerio de Salud, en fecha de 17 de Febrero del año en curso presentó el Expediente administrativo de la Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulada *“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA”* con expresión de sus alegatos. De igual manera, el Recurrente en fecha de 11 de Febrero presentó escrito expresando lo que tuvo a bien dentro del presente Recurso por Nulidad.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I**

Que expresa el recurrente, Alejandro Elías Beteta Gómez, en su calidad ya expresada, en síntesis como fundamento del Recurso por Nulidad, lo siguiente: Que su mandante como proveedora del Estado participó dentro del proceso de Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulada *“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA”*, específicamente lo relacionado a los Ítems: 1) N° 7, Basurero con pedal y tapa, adjudicado a Buhler Pharma, S.A., hasta por un monto de C\$61,414.15; (2) N° 11, Camilla de Transporte, adjudicado a Casa Terán, S.A., hasta por un monto de C\$108,976.90; (3) N° 17, Cuna Térmica, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$399,973.16; (4) N° 18, Doppler Fetal, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$6,935.55; (5) N° 19, Electro Bisturí, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$163,606.85; (6) N° 39, Monitor de Signos Vitales, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$3,349,731.97; y (7) N° 50, Rayos X Portátil, adjudicado a BUHLER PHARMA, S.A., hasta por un monto de C\$3,166,772.13. Que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

le causa agravios, el hecho que el Ministerio de Salud haya adjudicado los ítems objeto del presente Recurso por Nulidad a los citados oferentes, aun cuando existen irregularidades en la evaluación realizada por el Comité de Evaluación, pues con relación a los **ítems N° 7, Basurero con pedal y tapa; N° 11, Camilla de Transporte; N° 17, Cuna Térmica; N° 18, Doppler Fetal; N° 19, Electro Bisturí; y N° 39, Monitor de Signos Vitales**, se indicó que las ofertas presentadas por SINTER, S.A., no cumplían con las especificaciones técnicas y por lo tanto no eran sujetas a evaluación, aun cuando no fueron solicitadas aclaraciones al respecto por parte del Comité de Evaluación y así se puede verificar conforme correo electrónico fechado el 16 de noviembre del año dos mil quince, a las cinco y cuarenta y tres minutos de la tarde, lo cual se contradice con lo indicado en anexo N° 2 del Informe de Evaluación del tres de diciembre del 2015 el cual indica que no se respondió a las aclaraciones solicitadas por lo que no se cumplió con las especificaciones técnicas por parte del recurrente, faltando a la verdad el Comité de Evaluación, pues, nunca se les solicitó aclaración sobre los nominados ítems. Que con relación al ítem N° 50, Equipo de Rayos X Portátil, este ítem fue adjudicado a Buhler Pharma, S.A., aun cuando no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas y así fue dado a conocer al Comité de Evaluación en la etapa de aclaraciones, por lo que la adjudicación fue violatoria a la ley.

### II

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley No. 737, “*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*”, se establece la competencia de la Contraloría General de la República (CGR), para conocer y resolver sobre el presente Recurso por Nulidad. Una vez determinada la competencia de este Órgano Superior de Control, se procedió a examinar y analizar el punto impugnado y recurrido en el presente proceso, el cual versa sobre: Que causa agravios al recurrente, el hecho que el Ministerio de Salud haya adjudicado los ítems objeto del presente Recurso por Nulidad, aun cuando existen irregularidades en la Etapa de Evaluación realizada por el Comité de Evaluación, pues con relación a los ítems ya citados se indicó que las ofertas presentadas por SINTER, S.A., no cumplían con las especificaciones técnicas y por lo tanto no eran sujetas a evaluación, aun cuando no fueron solicitadas aclaraciones al respecto por parte del Comité de Evaluación y con relación al ítem N° 50, Equipo de Rayos X Portátil, este ítem fue adjudicado a Buhler Pharma, S.A., aun cuando no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas y así fue dado a conocer al comité de evaluación en la etapa de aclaraciones, por lo que la adjudicación fue violatoria a la ley. Al respecto, se procedió a revisar el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), base fundamental en todo proceso de Licitación y particularmente en el presente caso de la Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulado “*ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA*”, contenido en Ampo I, folios 128-215. Dicho PBC, refiere en la Sección I Instrucciones a los Oferentes (IAO), en el numeral 4) “Oferentes Elegibles” “4.1. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada del cumplimiento de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto solicitado”. De igual manera, el numeral 5) “Elegibilidad de los Bienes y Servicios Conexos” (folio 209-Ampo I), expresa que: “5.1. Todos los Bienes y servicios conexos que hayan de suministrarse de conformidad con esta Licitación y su contrato deben cumplir con las condiciones esenciales, especificaciones técnicas y requisitos de funcionamiento indicados en este Pliego de Bases y Condiciones”, “5.2



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

Para la elegibilidad de los Bienes y servicios conexos, el oferente debe tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las condiciones esenciales, requisitos y especificaciones técnicas requeridas en esta Licitación”, “5.3 serán excluidas del procedimiento de selección aquellas ofertas de Bienes y servicios conexos que no cumplan esta cláusula de elegibilidad y los que sean contrarios al ordenamiento jurídico o que impidan el interés general perseguido en este procedimiento de Licitación”. De igual manera, el PBC en el numeral 34) “Examen Preliminar de las Ofertas” (reverso folio 203-Ampo I), expresa “34.3 El Contratante rechazará las ofertas en los siguientes casos: e) cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones...” y en el numeral 35) “Examen de términos y condiciones: Evaluación Técnica” dice: “35.1 El Contratante examinará todas las ofertas para confirmar que todas las estipulaciones y condiciones técnicas solicitadas han sido aceptadas por el oferente”, “35.2 El Contratante evaluará los aspectos técnicos de la oferta presentada, para confirmar que todos los requisitos de los Bienes y servicios del documento de Licitación, han sido cumplidos, caso contrario la oferta será rechazada”. Por otro lado, en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO) Literal B “Contenido del Pliego de Bases y Condiciones”, numeral 8 “Aclaración al pliego de bases y condiciones” (folio 209-Ampo I), 8.1 “en toda licitación, el contratante, por conducto del área de adquisiciones tendrá la obligación de señalar lugar, hora y fecha límite para recibir y aclarar cualquier duda que tuvieren los oferentes interesados en cuanto a las cláusulas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones”, 8.2 “Los oferentes que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones podrán solicitar aclaraciones al área de adquisiciones, mediante comunicación escrita...”. Asimismo, el Literal E “Evaluación y Comparación de las Ofertas”, establece en su numeral 31 “Aclaración de las Ofertas”, 31.1 “durante la etapa de evaluación, el comité de evaluación a través del área de adquisiciones podrá solicitar a los oferentes, por escrito o en forma electrónica ACLARACIONES A SUS OFERTAS”, 31.2 “Las aclaraciones realizadas por los oferentes deberán enviarse por los medios antes indicados...”, “Las aclaraciones no podrán alterar el contenido de la oferta original, ni violentar el principio de igualdad entre los oferentes”. Así mismo, rola del folio 59 al folio 158 del Pliego de Bases y condiciones (folios 134/184 del expediente administrativos Ampo I) las especificaciones técnicas o requerimientos técnicos a cumplir por parte de los oferentes participantes, especialmente las establecidas para los ítems 7, 11, 17, 18, 19, 39 y 50 hoy objeto del presente Recurso por Nulidad. Que se procedió a la revisión del Acta de Homologación del Pliego de Bases y condiciones (folios 236/239-Ampo I) y de los ítems objetos del presente recurso por nulidad, y los ítems 7, 11, 17, 18, 19, 39 y 50 fueron sujetos a homologación y Aclaración (folios 369-364-Ampo I). De igual manera, rola en folio 1322 del expediente administrativo (AMPO VII), carta de fecha 16 de noviembre del 2015 con número de referencia REF-DJOJ-DGDGMEM-0845/11-15, mediante la cual el Licenciado Domingo Orozco Jirón, Director General DGDTMEM, envía a la Licenciada Tania Isabel García Directora General de Adquisiciones del MINSA solicitudes de aclaraciones que serían dirigidas a los oferentes participantes del Proceso de Licitación, (folios 1318-1311-solicitud de aclaraciones para SINTER, S.A.-AMPO VII). También rola del folio 1874 al 1878 (AMPO VIII), correo electrónico enviado a las cinco y cuarenta y tres minutos de la tarde del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, por la Dirección de adquisiciones del Ministerio de Salud a la empresa SINTER, S.A., mediante la cual se le solicita aclaración a su oferta y se adjunta los ítems a aclarar, entre estos se encuentran los ítems 7, 11, 17, 18, 19 y 50. La Empresa SINTER, S.A., en fecha del 18 de noviembre del año 2015 **(folios 1863 al 1873-AMPO VIII)** da respuesta a la solicitud de aclaración del MINSA; sin embargo y con relación a los ítems 7, 11, 17, 18 y 19 no presenta ningún tipo de aclaración, simplemente aclaró lo relativo al ítem 50 (Rayos X





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

Móvil). El Arto. 44 de la Ley N° 737 establece que el Comité de Evaluación podrá solicitar a los oferentes y por escrito las aclaraciones que crea conveniente sobre las ofertas presentadas, quienes a su vez deberán contestarlas también por escrito so pena de ser rechazadas si no fueren evacuadas dichas aclaraciones (Arto. 47), por lo que al no dar respuesta a las solicitudes de aclaración presentadas por el Comité de Evaluación, sobre los ítems 7, 11, 17, 18 y 19 estas fueron rechazadas conforme lo plantea el citado Arto. 47. Con relación al ítem 39 MONITOR DE SIGNOS VITALES, rola en folio número 2100 (AMPO VIII) (EVALUACIÓN TÉCNICA), que el oferente no cumplió con la especificación técnica de SISTEMA DUAL (TOUCHSCREEN) Y TECLADO DE MEMBRANA CON PERILLA DE SELECCIÓN. A este respecto, de la revisión a las especificaciones técnicas del ítem 39 (PBC) (folio 157-159) rola que la PANTALLA DEL MONITOR, DEBE SER A COLOR TAMAÑO 10" (+/-25%) MEDIDAS DIAGONALMENTE, PRESENTACIÓN DE CUATRO GRAFICAS SIMULTANEAS O MAS. RESOLUCIÓN MINIMA 640/480 y con relación al teclado de membrana con perilla de selección no rola que sea requerida como especificación técnica. Sin embargo, rola del folio 336 al 341 (AMPO I) respuestas a las solicitudes de aclaraciones al PBC, con relación al ítem 39 Monitor de Signos Vitales y se estableció que el MONITOR DEBÍA SER SISTEMA DUAL (TOUCHSCREEN) Y TECLADO DE MEMBRANA CON PERILLA DE SELECCIÓN, como parte de las especificaciones técnicas requeridas. Dichas aclaraciones fueron debidamente notificadas a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del treinta de octubre del año dos mil quince vía correo electrónico a todos los oferentes participantes (incluyendo SINTER, S.A.) (Folio 343) y así quedó plasmado en Acta de Respuesta a solicitud de aclaración que rola del folio 364 al folio 369 del expediente administrativo. El Artículo 34 de la Ley N° 737 establece que en toda licitación se podrá recibir y aclarar cualquier duda que tuvieren los PBC, las cuales serán presentadas por escrito a la Unidad de Adquisiciones del Organismo contratante. El Área de Adquisiciones levantara un ACTA MOTIVADA de las aclaraciones y será debidamente notificada a los oferentes participantes. Que de la revisión a la oferta presentada por el Recurrente SINTER, S.A., relativa al ítem N° 39 "Monitor de Signos Vitales" (AMPO VI-Folios 387-390) es evidente que el recurrente no cumple con la especificación técnica requerida para este ítem N° 39, por cuanto la pantalla del monitor de signos vitales no es totalmente Touchscreen, sino que es opcional y no presenta en su oferta el Teclado con membrana con perilla de selección, por lo que el Ministerio de Salud con relación a este Ítem se apegó a derecho y cumplió fielmente con la etapa de evaluación y por ende con el Proceso de Licitación. Con relación al ítem N° 50 "Rayos X Portátil", el recurrente alega que el oferente adjudicado BÜHLER PHARMA, S.A, no cumple con los requerimientos o especificaciones técnicas, específicamente lo relativo al CAJON CON ALMACENAMIENTO DE CASSETTE y FORMATO DE ALTA TENSION MULTIPULSO O INVERSOR DE ALTA FRECUENCIA, sin embargo, se revisó la oferta técnica de la empresa BÜHLER PHARMA, S.A, contenida en AMPO III y en los folios 321 y 324 del citado AMPO III, y es evidente que el oferente si cumplió con los requerimientos técnicos solicitados para dicho ítem N° 50 "Rayos X Portátil", por lo que lo expresado por el recurrente se aleja de toda verdad. De todo lo anteriormente relacionado, se concluye que el Ministerio de Salud no ha violentado el Pliego de Bases y Condiciones PBC y las normas legales vigentes en materia de contrataciones contenidas en la Ley N° 737, por lo que su actuar fue apegado a Derecho, concluyéndose que los argumentos que esgrime el recurrente, SunLine Internacional, Sociedad Anónima, NO PRESTAN EL MÉRITO SUFICIENTE para ser acogidos en el presente recurso y así se deberá declarar.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

### POR TANTO:

En razón de los argumentos esgrimidos anteriormente y bajo el amparo de lo establecido en los Artos. 110, 115 y 116 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artos. 299 y 300 de su “Reglamento General”, el Decreto 75-2010; los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

### RESUELVEN:

- I. NO HA LUGAR** al Recurso por Nulidad interpuesto por el Licenciado **ALEJANDRO ELÍAS BETETA GÓMEZ**, quien actúa en nombre y representación de **SUNLINE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conocida como **SINTER, S.A.**, en contra del Ministerio de Salud (MINSA) concerniente a la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 735-2015, del veintiuno de diciembre del año dos mil quince dictada por la Ministra de Salud, Doctora Sonia Castro González, mediante la cual se adjudica parcialmente el Proceso de Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulada “*ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA*”, específicamente lo relacionado a los Ítems: 1) N° 7, Basurero con pedal y tapa, adjudicado a Buhler Pharma, S.A., (2) N° 11, Camilla de Transporte, adjudicado a Casa Terán, S.A., (3) N° 17, Cuna Térmica, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada; (4) N° 18, Doppler Fetal, adjudicado a GENCO, S.A., (5) N° 19, Electro Bisturí, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada; (6) N° 39, Monitor de Signos Vitales, adjudicado a GENCO, S.A. y (7) N° 50, Rayos X Portátil, adjudicado a BUHLER PHARMA, S.A. Y en contra del SILENCIO ADMINISTRATIVO operado por la falta de tramitación por parte de la Procuraduría General de la República del Recurso de Impugnación interpuesto ante dicha Instancia Administrativa
- II.** En consecuencia, se ratifica la Resolución Administrativa N° 735-2015, del veintiuno de diciembre del año dos mil quince dictada por la Ministra de Salud, Doctora Sonia Castro González, mediante la cual se adjudica parcialmente el Proceso de Licitación Pública N° LP-65-09-2015, titulada “*ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA*”, específicamente lo relacionado a los Ítems: 1) N° 7, Basurero con pedal y tapa, adjudicado a Buhler Pharma, S.A., hasta por un monto de C\$61,414.15; (2) N° 11, Camilla de Transporte, adjudicado a Casa Terán, S.A., hasta por un monto de C\$108,976.90; (3) N° 17, Cuna Térmica, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$399,973.16; (4) N° 18, Doppler Fetal, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$6,935.55; (5) N° 19, Electro Bisturí, adjudicado a Droguería Núñez y Compañía Limitada hasta por un monto de C\$163,606.85; (6) N° 39, Monitor de Signos Vitales, adjudicado a GENCO, S.A., hasta por un monto de C\$3,349,731.97; y (7) N° 50, Rayos X Portátil, adjudicado a BUHLER PHARMA, S.A., hasta por un monto de C\$3,166,772.13.
- III.** Devuélvase al Ministerio de Salud, el expediente de la Licitación Pública N° **LP-65-09-2015**, titulada “*ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL PRIMARIO HÉROES Y MÁRTIRES DE*”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-274-16

**OMETEPE Y LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LOS HOSPITALES LUIS FELIPE MONCADA, ERNESTO SEQUEIRA Y GASPAR GARCÍA LAVIANA**”, el cual remitiera a este Ente Fiscalizador por motivo del presente Recurso por Nulidad.

**IV.** Se dejan a salvo los derechos del recurrente de hacer uso de la vía jurisdiccional competente de conformidad con la ley de la materia.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, por los Miembros del Consejo Superior, cuyos votos constan en acta original de acta firmada. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal  
Miembro Suplente del Consejo Superior

DALCH/GAT/IUB/LV/JJBA